



	-	ES	CRITURA	DE	ELE	EVACIÓN	A	PÚI	BLIC	CO DI	E ACUER	DOS
SOCI	ALES	DE	ADAPTAC	IÓN	DE	ESTATU:	ros	A	LA	LEY	6/2020	DE
LA F	UNDAC	CÌON	SERVIC	os	Y M	ANUFACT	URA	AS	SER	YMAN	<u>.</u>	

NUMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

En TORRELAVEGA, mi residencia, a siete de septiembre del dos mil veintidos.----

Ante mi, **LUIS SETIÉN VILLANUEVA**, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria-----

----- C O M P A R E C E N: -----

DOÑA LUISA-MERCEDES IZÁRRAGA LÓPEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, soltera, sin profesión especial, vecina de Torrelavega, calle Pablo Garnica, número 2, 3° Izquierda, con documento nacional de identidad número 13.868.555-S.------

Y DOÑA ELVIRA AURORA BOLADO REVUELTA, mayor de edad, casada, administrativo, vecina de Torrelavega, con domicilio en Barrio La Joya número 481 y con documento nacional de identidad número 13.939.162-N.--

INTERVIENEN en su condición de Presidente y Secretaria no Patrona, respectivamente, del Patronato

de la <u>FUNDACIÓN SERVICIOS Y MANUFACTURAS ("FUNDACIÓN SERYMAN")</u>, de nacionalidad española, con domicilio social en Torrelavega, Avenida de Fernando Arce, 18 (39300 Cantabria).------

Tiene asignado el C.I.F. **G-39399878** y en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Cantabria tiene asignado el **Código A,I,1**------

Fue **constituida** mediante escritura otorgada ante la Notario de Torrelavega Dª Paula de Peralta Ortega el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, bajo el número 1.136 de protocolo; y adaptados sus estatutos a la Ley mediante escritura otorgada ante el Notario de Torrelavega D. Arístides González-Quijano Fernández el día veintisiete de Enero del dos mil cinco, con el número 155 de su protocolo.-

Constituye el **fin de la fundación** dar empleo productivo y remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social a personas con discapacidad, para su integración al régimen de una vida normalizada.

La señora Izárraga López fue nombrada para el cargo por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Fundación tomado en su reunión de fecha veíntisiete de diciembre de dos mil dieciocho, y la señora Bolado Revuelta fue designada para dicho cargo por acuerdo de





la Junta de Gobierno de la Fundación, tomado en su reunión de fecha 28 de Diciembre de 2.012.- Dichos cargos constas debidamente inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma lo que acreditan con sus respectivas resoluciones, emitidas por Noelia García Martínez como Secretaria General de dicho registro el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve y por Javier José Vidal Campa como Secretario General del mismo registro en fecha veintiocho de noviembre del dos mil trece.------

son a mi juicio suficientes sus facultades representativas para el otorgamiento de la presente escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de Adaptación de Estatutos. - Me aseguran que continúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y que subsiste la vida jurídica de la Fundación representada.

A los efectos del cumplimiento del deber de identificación del titular real regulado en el artículo 4 de la ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del

terrorismo, yo, Notario, hago constar que he accedido a la base de datos de la plataforma notarial SIGNO comprobando que no existe titular real por propiedad o control y si por administración, manifestando la representante de la entidad que la información que consta en dicha base de datos, como manifestada, no ha sido modificada.

Identifico a las comparecientes por sus documentos de identidad reseñados.- Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad para el otorgamiento de este instrumento público, a cuyo efecto,------

----- O T O R G A N: -----

Doña Luisa-Mercedes Izárraga López, conforme interviene, que eleva a público los acuerdos tomados por el Patronato de la Fundación Servicios y Manufacturas Seryman, en su reunión de fecha ocho de julio del dos mil veintidos, recogido en la certificación que me entrega, expedida el veintiuno de julio de dos mil veintidos por la Secretaria no Patrona de la Fundación, doña Elvira Aurora Bolado Revuelta, con el V° B° de la Presidente, doña Luisa Mercedes Izárraga López, cuyas firmas considero legítimas y que va extendida en un folio de papel común, mecanografiado





por ambas caras, al que hay que sumar cuatro folios más, también en papel común, que contienen los nuevos estatutos de la fundación, todo lo cual dejo incorporado a esta matriz, dándose por reproducido.---

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de las intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos personas distintas de las intervinientes, éstas deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean

facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Las intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría. -----

Hago las reservas y advertencias legales.----

Las leo íntegramente, por su elección, esta escritura, después de advertidas del derecho que tienen de leerla por sí; enteradas de su contenido, la aprueban y firman.

De que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de las otorgantes, de que las comparecientes han hecho constar, después de la lectura por mi efectuada, que han quedado debidamente informadas del contenido del presente instrumento público, así como del total





contenido del mismo extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie GQ, números 2414009 y los tres siguientes correlativos en número, yo, Notario, doy fe.- Siguen las firmas y rubricas de los otorgantes.-Signado, firmado, rubricado y sellado Luis Setién Villanueva.-----

DOCUMENTOS UNIDOS



Dña. Elvira Aurora Bolado Revuelta, con DNI 13939162N, en calidad de Secretaria no Patrona de la Fundación Servicios y Manufacturas Seryman, con NIF G39399878,

CERTIFICO:

1º Que con fecha de ocho de julio de dos mil veintidós se celebró la reunión del Patronato de la Fundación Servicios y Manufacturas, la modificación estatutaria para la adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria asistiendo a dicha reunión los siguientes Patronos:

Dña. Luisa Mercedes Izárraga López D. Luis López Ormazábal D. Isaac Manuel Bolado Argüello	13868555\$ 13511857R 13910570D
Dña. Elvira Aurora Bolado Revuelta (en calidad de Secretaria no Patrona)	13939162N

2º Que el quórum de asistencia ha sido del 60 %.

3º Que por unanimidad de los asistentes se acuerda la modificación estatutaria de la Fundación Servicios y Manufacturas para la adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria.

4º Que para la adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria se acuerda la modificación de los siguientes artículos y el objeto de modificación siguiente:

Artículo 1.- Denominación y naturaleza (por modificación textual)

Artículo 2.- Personalidad y capacidad (por modificación textual)

Artículo 3.- Régimen Normativo (por modificación textual)

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio (por modificación textual)

Artículo 5.- Ámbito de actuación (por modificación textual)

Artículo 7.- Actividades (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria)

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios (por modificación textual)

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos (por modificación textual)

Artículo 11.- Naturaleza (por modificación textual)

Artículo 13.- Duración del mandato (por modificación textual)

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria)

Artículo 15.- Cese y sustitución de Patronos (por modificación textual y corrección de errata)

Artículo 16.- Organización del Patronato (por modificación textual)

Artículo 20.- Facultades del Patronato (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria)

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria)





Artículo 22.-Forma de deliberación y adopción de acuerdos (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria)

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los Patronos (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria)

Artículo 25.- Otros órganos (se elimina)

Artículo 26.- Patrimonio Fundacional (por modificación numérica y textual)

Artículo 27.- Dotación de la Fundación (por modificación numérica)

Artículo 28.- Financiación (por modificación numérica y textual)

Artículo 29.- Administración (por modificación numérica y adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria)

Artículo 30.- Régimen financiero (por modificación numérica)

Artículo 31.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas (por modificación numérica y adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria)

Artículo 32.- Modificación de estatutos (por modificación numérica y adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria)

Artículo 33.- Fusión con otra Fundación (por modificación numérica y adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria)

Artículo 34 - Extinción de la Fundación (por modificación textual)

Artículo 35 - Liquidación y adjudicación del haber (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria)

Así mismo se añade el artículo que tendrá el número 33.- Escisión de la Fundación (por adaptación a la ley 6/2020, de 15 de julio de Fundaciones de Cantabria)

Y para que conste, firmo el presente certificado en Torrelavega, a trece de julio de dos mil veintidós.

Seliloioflyid Aurora Bollado Bevuelta

retaria no Patrona

Luisa Mercedes Izárrago López.

REVUELTA - 13939162N

BOLADO

Firmado digitalmente por BOLADO REVUELTA ELVIRA AURORA -13939162N Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-13939162N, ELVIRA AURORA givenName=ELVIRA AURORA, sn=BOLADO REVUELTA, cn=BOLADO REVUELTA ELVIRA AURORA - 13939162N Fecha: 2022.07.13 13:03:46 +02'00'

IZARRAGA LOPEZ LUISA **MERCEDES** - 13868555S

Digitally signed by IZARRAGA LOPEZ LUISA MERCEDES - 13868555S DN: cn=IZARRAGA LOPEZ LUISA MERCEDES -13868555S gn=LUISA MERCEDES c=ES Reason: Presidenta Date: 2022-07-13 14:18+02:00

Texto consolidado de la totalidad de los estatutos

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación Servicios y Manufacturas (Fundación Seryman) es una organización privada, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, que figuran en el artículo seis.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación Servicios y Manufacturas (Fundación Seryman), tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen Normativo

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en la Avda. de Fernando Arce, 18 de Torrelavega (Cantabria).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la normativa vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto dar empleo productivo y remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social a personas con discapacidad, para su integración al régimen de una vida normalizada.

Artículo 7.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la fundación puede realizar entre otras, las siguientes actividades:





a) Centro Especial de Empleo SERYMA N

Todo ello sin perjuicio de que en el futuro pueda variar el número de centros dependiendo de las necesidades organizativas de los mismos, y la modalidad de atención dependiendo de las necesidades de los usuarios.

- b) Gestión de centros propios
- c) Gestión de centros pertenecientes a otras entidades coincidentes con el fin fundacional
- d) Concesión de ayudas económicas.
- e) Subvenciones a instituciones.
- f) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación. La creación de otras fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades u otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza que las leyes permitan.

Artículo 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9. Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

Serán benefidiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

Las personas discapacitadas que tengan reconocida esta condición conforme a la legislación vigente en la materia.

La totalidad de la plantilla de esta Fundación estará constituida por trabajadores discapacitados, sin perjuicio de las plazas en la plantilla del personal no discapacitado, imprescindible para el desarrollo de su actividad.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el início del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, administración, y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a cinco.

Artículo 13.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno de Presidente.

La aceptación de los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano competente de la persona ; jurídica, que designará a la/s persona/s física/s que le representen en el patronato. El nombramiento de representante/s debe comunicarse al Registro de Fundaciones

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese y sustitución de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.





- 2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- 3. -La sustitución de los miembros del patronato, una vez producida una vacante, se producirá de la siguiente forma: producida una vacante de Patronos, dentro de los límites mínimos de Patronos en el artículo 12 de los Estatutos (4 Patronos) el Patronato en el plazo máximo de dos meses designará una persona para ocupar la misma.
- 4. Asimismo el resto de nombramiento opcional (de 4 a 5) se producirá en el caso de que el Patronato lo acuerde sin determinación de plazo en cuanto a nombramiento.

Artículo 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Secretario puede ser una persona ajena al Patronato, y en ese caso, tendrá voz pero no voto.

Artículo 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El cargo de Presidente será ejercicio durante cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

Artículo 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. El cargo de Vicepresidente será ejercido durante cuatro años sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Artículo 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, a útulo meramente enunciativo, serán facultades del Patronato

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.



- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones
- e) Nombrar apoderados generales o especiales
- f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación teniendo en cuenta las limitaciones previstas en la Ley.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.
- h) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.





El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la fundación en el Registro de Fundaciones.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 24.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TITULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 26.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 27.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas, y de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las personas beneficiarias.

Artículo 28.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación preceptiva.

Artículo 29.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

El Patronato aprobará y presentará al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo ajustarse al modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31.- Modificación de estatutos

1- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, salvo que el fundador lo hubiera prohibido. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.





- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32.- Fusión con otra Fundación

El patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación, salvo cuando así resulte de la fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la fundación se destinarán a entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general. En caso de disolución de la Fundación, su patrimonio se destinará en primer lugar en su totalidad a la Fundación Asilo de Torrelavega, y en el caso que ésta no existiera los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el patronato para realizar dicha aplicación. La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

servicios y None

Seryman

Fdo.: Luisa Mercedes Izánaga López.

Presidenta

IZARRAGA LOPEZ LUISA MERCEDES -13868555S

Firmadd digitalmente poriZARRAGA LOPEZ LUISA MERCEDES - 13868555S DN: cn=IZARRAGA LOPEZ LUISA MERCEDES - 13868555S gn=LUISA MERCEDES c=ES Motivo: Soy el autor de este documento Ubicación: Fecha: 2022-08-02 12:58+02:00 BOLADO REVUELTA ELVIRA AURORA - 13939162N

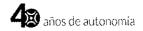
Secretaria no Patrona

Fdo.: Elvira Aurora Bolado Revuelta

Firmado digitalmente porBOLADO REVUELTA ELVIRA AURORA - 13939162N DN: cn=BOLADO REVUELTA ELVIRA AURORA - 13939162N gn=ELVIRA AURORA C=ES Motivo: Soy el autor de este documento Ubicación: Fecha:2022-08-02 12:59+02:00







CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR SECRETARÍA GENERAL

Vista la comunicación al Protectorado de modificación estatutaria presentada por la FUNDACIÓN SERVICIOS Y MANUFACTURAS (FUNDACIÓN SERYMAN) el expediente tramitado, la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y demás normativa aplicable, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de julio del 2022, la FUNDACIÓN SERVICIOS Y MANUFACTURAS (FUNDACIÓN SERYMAN) presenta comunicación al Protectorado de modificación de estatutos, acordada por el patronato de la Fundación con fecha 8 de julio del

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 118/1996, de 26 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Fundaciones.

II- De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, las fundaciones podrán modificar sus estatutos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado.

El artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, determina que la modificación estatutaria acordada por el patrono se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo del motivado en el plazo de tres meses.

En este sentido se pronuncia el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, que expresa que la preceptiva comunicación de la modificación estatutaria deberá acompañarse de:

- a) El texto de modificación
- b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.
- III.- De acuerdo con la documentación presentada la modificación de los estatutos consiste en la modificación de los artículos relativos a la adaptación estatutaria a la Ley 6/2020, de 15 de julio, de fundaciones de Cantabria y de otros artículos.

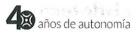
La fundación ha seguido el procedimiento establecido, y la vista de la documentación presentada y del expediente tramitado se comprueba que aporta la documentación preceptiva.

Por todo ello, en base a los antecedentes y fundamentos expuestos, y demás normativa aplicable y la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas









RESUELVO

Que se comunique la no oposición del Protectorado a la modificación estatutaria comunicada de la FUNDACIÓN SERVICIOS Y MANUFACTURAS (FUNDACIÓN SERYMAN), acordada por el patronato en fecha 8 de julio del 2022.

La modificación de estatutos, deberá ser formalizada en escritura pública que deberá incluir el texto consolidado de los estatutos y el certificado del acuerdo válido del patronato. La misma deberá ser presentada en el Registro de Fundaciones, al objeto de su inscripción.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero/a de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Santander, a la fecha de la firma.

SECRETARIA/O GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y AČCIÓN EXTERIOR

Fdo.: NOELIA GARCÍA MARTÍNEZ

Sra. Presidenta del patronato

puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://wenficacx.cantabria.es/wenfeass// dentificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029668_2022_DOC_00N_000000000000002203328

Firma 1: 11/08/2022 - NOELIA GARCIA MARTINEZ SECRETARIA GENERAL - S.G. DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR

CSV: A0600N60wD3e9qAWW98+CV/Ss37zJLYdAU3n8j

REGISTRO AUXILIAR... (PR001) N.º Registro: 2022PR0015001791 Fecha Registro: 12/08/2022 09:13



CONCUERDA con su original, que con el número que la encabeza forma parte de mi protocolo corriente de instrumentos públicos del año actual, donde queda anotada esta saca y para FUNDACIÓN SERVICIOS Y MANUFACTURAS ("FUNDACIÓN SERYMAN"), la expido en once folios de papel timbrado, serie GQ., números 2.401.513 y los diez siguientes correlativos, añadiéndose el último para la consignación de notas de las oficinas públicas.— En Torrelavega, a ocho de septiembre de dos mil veintidés. DOY FF -



BEGENERAL LY 4 8-8-7

127, 24

Eur.





Dña. Elvira Aurora Bolado Revuelta, con DNI 13939162N, en calidad de Secretaria no Patrona de la Fundación Servicios y Manufacturas Seryman, con NIF G39399878,

CERTIFICO:

Que el documento aportado al expediente como copia auténtica de la Escritura Pública de elevación a público de acuerdos sociales de adaptación de estatutos a la Ley 6/2020 de la Fundación Servicios y Manufacturas Seryman, se corresponde fielmente con el original de la copia auténtica de la escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, otorgada por el notario D. Luis Setién Villanueva, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, nº de protocolo mil seiscientos cuarenta y siete, entregada en formato papel por el notario a la Fundación y, que obra en poder de la misma.

Asimismo, conoce y acepta que, en cualquier momento la administración podrá requerir que aporte el documento original.

Y para que conste, firmo el presente certificado en Torrelavega, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

kdo: Da. Ekito Aurora Bolado Revuelta

Secretaria no Patrona

Vº Bº Da. Luisa Mercedes Izárraga López

Presidenta